

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., **19 SET. 2013**

Doctora  
**MARIA DEL PILAR GONZALEZ MORENO**  
Superintendente del Subsidio Familiar  
Superintendencia del Subsidio Familiar  
Calle 45 A # 9 -46  
Bogotá, Colombia

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de Agosto de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-236 – CONSULTA
Tema	Tratamiento contable del recaudo realizado por las Cajas de Compensación.

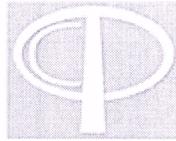
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Con el propósito de obtener una respuesta por parte del Consejo Técnico de la Contaduría Pública como autoridad de normalización técnico contable del país, que le permita a la Superintendencia del Subsidio Familiar socializarla con sus vigilados, especialmente con las Cajas de Compensación Familiar, presento la siguiente consulta relacionada con el tratamiento contable de los recursos parafiscales del 4% que mensualmente recaudan las Cajas para adelantar sus actividades señaladas en la ley, especialmente las relacionadas con el subsidio familiar.*

*La inquietud al interior de la entidad, es determinar la Norma Internacional de Contabilidad-NIC o Norma Internacional de Información Financiera-NIIF, para el caso de entidades que pertenecen al grupo 1, o la NIIF para pymes para las que conformarán el grupo 2, que se debería aplicar en el reconocimiento y apropiación de estos recursos parafiscales, teniendo en cuenta que no existe interpretación unificada al respecto, dada la particularidad de este tipo de entidades.*

*Es importante señalar que las Cajas de Compensación Familiar – CCF, según lo establece la Ley 21 de 1982 son corporaciones autónomas de derecho privado, sin ánimo de lucro, que cumplen funciones de seguridad social y están sometidas al control y vigilancia del Estado por intermedio de la Superintendencia del Subsidio Familiar; su personería jurídica es reconocida por el Ministerio de Justicia o por el Ministerio de Protección Social; su ámbito de recaudo y subsidio es único departamental (excepto Comcaja, creada mediante la Ley 101 de 1993).*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

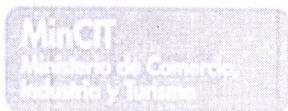
*El objeto social de una CCF es la promoción de la solidaridad social entre patronos y trabajadores, atendiendo a la defensa de la familia como estructura y núcleo social desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero o en especie, la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, para lo cual puede organizar, hacer inversiones y ejecutar los actos necesarios para el desarrollo del mismo.*

*En virtud de su objeto social y en lo relacionado con el Subsidio Familiar realizan, entre otras, las siguientes actividades:*

- 1. Recaudar de las empresas privadas y públicas, trabajadores independientes y pensionados, los aportes parafiscales para el Subsidio Familiar, distribuyéndolos y pagándolos de acuerdo con la normatividad legal, la cual corresponde a un 4% de los salarios.*
- 2. Administrar el Subsidio Familiar como una prestación social pagadera en dinero, en especie y en servicios, con destino a los trabajadores (y sus familias) de medianos y menores ingresos.*
- 3. Administrar y gestionar los servicios sociales obligados en Fondos de Ley con destinación específica como son: Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social-Fovis, Fondo para la Atención Integral a la Niñez y Jornada Escolar Complementaria-Foniñez, Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-Fosfec, Fondo de Educación Ley 115 de 1994.*
- 4. Otras actividades permitidas a las CCF establecidas en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002.*

*Se debe mencionar que los recursos parafiscales recaudados por las Cajas de Compensación Familiar, correspondientes al 4%, se destinan a atender las apropiaciones señaladas en la ley, las cuales se resumen así:*

- 1. Subsidio familiar en dinero. Denominado también subsidio monetario.*
- 2. Apropiación para el Fondo Obligatorio de Vivienda de Interés Social-FOVIS, que financia la vivienda de interés social, a través de la entrega de subsidios en dinero y Foniñez.*
- 3. Apropiación para el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante-Fosfec, con estos recursos también se atienden los programas de subsidio al desempleo, microcréditos, capacitación para la inserción laboral.*
- 4. Gastos de administración y funcionamiento, que corresponden al 8% del valor recaudado, de los aportes parafiscales.*
- 5. Cuota sostenimiento para la Superintendencia del Subsidio Familiar, representa el 1% de los aportes.*
- 6. Apropiación para el régimen subsidiado de salud, entre el 5% y el 10% del recaudo de los aportes.*



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

7. *Constitución de una reserva legal, hasta por un 3% de los aportes.*
8. *Apropiación para educación según la Ley 115 de 1994, del 10% del disponible que resulta de descontar de los aportes las apropiaciones y el subsidio monetario.*
9. *El remanente resultante para el subsidio en servicios y en especie.*

*Por lo anterior, agradecemos la colaboración del Consejo Técnico de la Contaduría Pública en absolver los siguientes interrogantes: ¿cuál es la norma contable dentro de las NIF y las NIIF para pymes aplicable a las Cajas de Compensación Familiar que pertenecen al Grupo 1 y al Grupo 2 respectivamente, en lo relacionado con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales que les corresponde administrar? ¿El reconocimiento de estos recursos parafiscales será un ingreso o un pasivo?, teniendo en cuenta que son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro que cumplen funciones de seguridad social, organizan y administran obras, planes y programas para el pago del subsidio familiar (prestación social) en servicios o en especie y ejecutan las demás actividades que le permita la ley”.*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Las respuestas se plantean en el mismo orden en que se relacionan los interrogantes, a saber:

1. ***¿Cuál es la norma contable dentro de las NIF y las NIIF para pymes aplicable a las Cajas de Compensación Familiar que pertenecen al Grupo 1 y al Grupo 2 respectivamente, en lo relacionado con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales que les corresponde administrar?***

El marco técnico aplicable a la contabilidad de las empresas que clasifican dentro del grupo 1, se encuentra en el anexo del Decreto 2784 de 2012, esto es, las NIIF completas. Para el grupo 2, tal como el Consejo Técnico de la Contaduría Pública lo ha propuesto en el direccionamiento estratégico, aplicarían las NIIF para pymes; no obstante, para su aplicación será necesario que éstas se incorporen en el ordenamiento jurídico colombiano mediante la expedición de un decreto reglamentario, lo cual se espera ocurra en el transcurso del 2013.

De forma específica, en lo relacionado con el recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales, se deberán analizar los hechos económicos asociados a estas transacciones y de conformidad con su esencia aplicar el estándar o la sección correspondiente, de tal manera que se represente la realidad en los estados financieros de las cajas de compensación; a título de ejemplo, se citan los siguientes:



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Hecho económico	Estándar aplicable Grupo 1	Sección aplicable Grupo 2
Definición de las políticas para el tratamiento contable del recaudo, distribución y pago de los aportes parafiscales	NIC 8: Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores	Sección 10: Políticas contables, estimaciones y errores
Contabilización del ingreso	NIC 18: Ingresos de actividades ordinarias	Sección 23: Ingresos de actividades ordinarias
Reconocimiento, medición, presentación y revelación del recaudo de los aportes parafiscales	NIIF 9: Instrumentos financieros NIC 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición NIC 32: Instrumentos financieros: Presentación NIIF 7: Instrumentos financieros: Presentación	Sección 11: Instrumentos financieros básicos Sección 12: Otros temas relacionados con instrumentos financieros

**¿El reconocimiento de estos recursos parafiscales será un ingreso o un pasivo?**

En relación con este tema, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, ya se había pronunciado al respecto en el “Documento de Sustentación de la Propuesta a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo sobre la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en Colombia: Grupo 1” publicado en: <http://ctcp.gov.co/sites/default/files/Dto%20Propuesta%20Ministerios.pdf>, de la siguiente manera:

“De acuerdo con la definición y las características que establece la norma internacional sobre los Ingresos Ordinarios, surge la pregunta al interior del Sistema del Subsidio Familiar, ¿A qué elemento de los Estados Financieros pertenece el recaudo realizado por las Cajas de Compensación del 4%?”

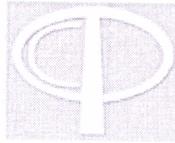
**Comentario del CTCP**

El recaudo del 4% realizado por las Cajas de Compensación Familiar corresponderá a un **Ingreso**<sup>1</sup> o a un **Pasivo**<sup>2</sup> (Ingreso recibido para terceros), según la naturaleza, destinación y características del monto recaudado. Para el caso específico del dinero recibido para la apropiación de la Reserva Legal, será necesario identificar si en realidad tal apropiación corresponde a una cuenta patrimonial, o si por el contrario, implica una obligación a registrar como pasivo.

En este sentido, se debe realizar una clara identificación a partir de los criterios contemplados en el Marco Conceptual y los efectos transaccionales para el tratamiento contable de los hechos económicos definidos en cada estándar en particular”.

<sup>1</sup> **Párrafo 4.47 Id Reconocimiento de Ingresos:** “Se reconoce un ingreso en el estado de resultados cuando ha surgido un incremento en los beneficios económicos futuros, relacionado con un incremento en los activos o un decremento en los pasivos, y además el importe del ingreso puede medirse con fiabilidad”

<sup>2</sup> **Párrafo 4.46 Id Reconocimiento de Pasivos:** “Se reconoce un pasivo, en el balance, cuando es probable que, del pago de esa obligación presente, se derive la salida de recursos que lleven incorporados beneficios económicos, y además la cuantía del desembolso a realizar pueda ser evaluada con fiabilidad”



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Complementario a lo anterior, se hace preciso resaltar que según el literal a) del párrafo 4.25 del Marco Conceptual: *“Ingresos son los incrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien como decrementos de los pasivos, que dan como resultado aumentos del patrimonio, y no están relacionados con las aportaciones de los propietarios a este patrimonio.”* Subrayado fuera del texto.

De forma similar, se define el término pasivo en el literal b) del párrafo 4.4. del mismo Marco, en los siguientes términos: *“Un pasivo es una obligación presente de la entidad, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos”.*

Teniendo en consideración lo indicado en los párrafos predecesores, las Cajas de Compensación familiar, deberán registrar como ingreso tan sólo aquellos rubros que aumentan su patrimonio, por ejemplo, *“los gastos de administración y funcionamiento, que corresponden al 8% del valor recaudado, de los aportes parafiscales”*, así como la remuneración que reciben por concepto de administración de fondos (como el FOVIS). Por su parte, los dineros que se reciben con cargo al fondo, que en esencia corresponden a los fondos y no a las Cajas de Compensación, deben registrarse como un pasivo. Esto es, sólo es ingreso el monto cobrado por intermediación, el remanente cumple con la definición de pasivo.

En relación con los recursos recibidos (la contrapartida), se tendrán también dos tratamientos: Corresponderán a activos de las Cajas de Compensación, tanto el 8% como el monto adicional por concepto de administración de fondos. En relación con el valor correspondiente a los pasivos, corresponderán a activos que tienen pasivos correlacionados y para efectos de presentación, deberán ser reflejados en los estados financieros por el neto, de tal manera que se refleje la realidad de la Caja de Compensación (NIC 32 Párrafo 42 y siguientes), revelando adicionalmente en una nota a los estados financieros que el dinero recibido no puede ser utilizado para destinaciones diferentes de las asignadas (NIIF 7 Párrafo 13B).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: IH.  
Consejero Ponente: LAC – DSP.  
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP.

